



REGLAMENTO

— de la —

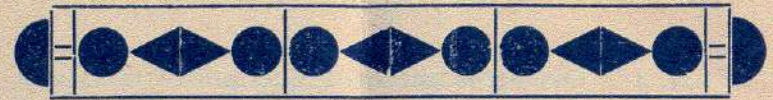
ACADEMIA Y BANDA MUNICIPAL DE MUSICA

— de —

Sanlúcar de Barrameda

1.931.

IMPRENTA SANTA TERESA
Sanlúcar de Barrameda.



REGLAMENTO

— de la —

Academia y Banda Municipal de Música

— de —

Sanlúcar de Barrameda

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Academia y Banda Municipal de Música de Sanlúcar de Barrameda, creada para contribuir al mayor decoro de la población y proporcionar a sus habitantes solaz y cultura popular, depende del excelentísimo Ayuntamiento, estando sometida a la Alcaldía Presidencia la Inspección inmediata, administración y dirección de todo a cuanto funcionamiento, régimen y disciplina se refiere. La dirección técnica correrá a cargo del Director.

Art. 2.º La Banda Municipal asistirá a las ceremonias oficiales y a las que dependan u organice el Ayuntamiento según las órdenes que dicte la Alcaldía Presidencia y dará durante el año conciertos públicos a las horas, días y sitios que se le designen.

Los conciertos tendrán lugar diariamente a partir del 15 de Julio al 15 de Septiembre, continuando éstos los Jueves y Domingos hasta el 1.º de Octubre.

Art. 3.º Los otros servicios que preste la Banda Municipal tendrán carácter particular, y para concurrir a los mismos precisará permiso de la Alcaldía Presidencia. En todo caso precederá informe del Director de la Banda, que ha de darlo a las 24 horas de serle interesado y el señalamiento de la remuneración correspondiente según las tarifas que se citan.

Desde esta fecha empezarán las Academias para preparar el repertorio, ensayos de obras nuevas, continuando éstas hasta el 1.º de Febrero en que volverán a darse audiciones dominicales.

Art. 4.º La Banda deberá funcionar siempre en conjunto, sin hacerlo fraccionadamente.

Se cuidará que la Banda no se utilice en actos que por su naturaleza puedan redundar en desprestigio de su importancia artística, siendo el Ayuntamiento el que de modo exclusivo pueda juzgar o decidir sobre el particular, pues cuantos integran la Banda contraen la obligación de la más absoluta subordinación y disciplina.

Art. 5.º La Banda se compondrá de la siguiente plantilla:

PLAZAS	Dotación mensual	Total por clases		
		Al mes	Al año	
1 Director . .	375'00	375'00	4.500	
1 Sub-director auxiliar . .	40'00	40'00	480	
3 Músicos so- listas . . .	125'00	375'00	4.500	Clarinete, fliscor- nio, trompeta.
4 ídem princi- pales . . .	110'00	440'00	5.280	Clarinete (obliga- ción requinto), oboe, bombardi- no bajo.
3 ídem id. id. de 1. ^a . .	75'00	225'00	2.700	Flauta, clarinete, saxofón alto.
Suma y sigue . . .			17.460	

PLAZAS	Dotación mensual	Total por clases		
		Al mes	Al año	
Suma anterior.			17.460	
6 ídem íd. íd. de 2.ª . . .	60'00	360'00	4.320	Requinto (o flauta), clarinete, saxofón tenor, tromba, trombón (obligación bombardino), bombo y platillos.
12 ídem íd. íd. de 3.ª . . .	45'00	540'00	6.480	Clarinete, saxofón soprano, saxofón alto, saxofón tenor, saxofón barítono, fliscornio, trompeta, trompa, trombón, bombardino, bajo y caja.
7 ídem de 4.ª .	27'85	195'00	2.340	Instrumentos varios.
1 Conserje avisador . . .	30'00	30'00	360	
Total pesetas. . .				30.960
Para libros de estudios, repertorio, accesorio, instrumentos y su reparación . . .				4.000
Importe total. . .				34.960

- Uno de dichos músicos de 4.ª contraerá la obligación de tocar los platillos cuando la Banda actúe marchando.
- Se podrán crear plazas de educandos meritorios que siendo factible se gratificarán del remanente que pueda haber por vacantes, multas, etc.

Art. 6.º Los precios de contrata o convenio por servicios que presta la Banda se regularán por la tarifa mínima siguiente:

TARIFA 1.^a

Dentro de la localidad las dos primeras horas.

Director	pesetas	12'50	12'50.
3 músicos solistas a	íd.	8'00	24'00.
4 músicos principales a	íd.	7'00	28'00.
3 ídem de 1. ^a a	íd.	5'50	16'50.
6 ídem de 2. ^a a	íd.	4'50	27'00.
12 ídem de 3. ^a a	íd.	3'50	41'00.
7 ídem de 4. ^a a	íd.	2'00	14'00.
Total			163'00.
10 % para el Ayuntamiento			16'30.
Total pesetas			179'30.

Por cada hora más o fracción de hora, el 25 % sobre esta tarifa.

TARIFA 2.^a

Para fuera de la población.

300 pesetas por día, más el 15 por ciento del total para el Ayuntamiento.

En los bailes se regirán a 100 pesetas por hora.

Los gastos de hospedaje y manutención serán de cuenta de la entidad contratante, como asimismo el importe de los viajes, transportes del material y demás gastos.

Tanto el Director como los demás profesores no tendrán derecho alguno a la parte que les corresponda, por los actos retribuidos en que haya tomado parte la Banda, si han dejado de concurrir a ellos, siendo castigados con una multa igual a lo que les corresponda de la contrata, salvo en aquellos casos en que se justifique plenamente que la falta fué motivada por enfermedad.

Art. 7.º Será de cuenta del Ayuntamiento la habilitación del local domicilio social de la Banda, así como el servicio para el mismo y transporte del mobiliario, atriles, caja de repertorio, etc

Art. 8.º El instrumental será propiedad del excelentísimo Ayuntamiento y sobre su uso y conservación se tendrán presentes las observaciones necesarias y corrientes en estos casos.

Art. 9.º Los uniformes son también de cuenta y propiedad del Excmo. Ayuntamiento, el que calculará para ellos una duración prudencial. Ahora bien, si por descuido de un profesor o por otra causa no imputable al tiempo, hubiere necesidad de renovar el suyo antes del plazo fijado, será de cuenta y a su costa, descontándole las subvenciones que le correspondan a un tanto por ciento que fije la Alcaldía, hasta su completa liquidación. El uso del uniforme es obligatorio para los actos que celebre la Banda, sin que le esté permitido su empleo en otros ajenos a los propios de este servicio.

Art. 10.º Una vez al mes se pasará revista al material, uniformes, etc., por el señor Alcalde o Delegado, imponiendo las correspondientes sanciones, que por descuido o maltrato juzgue oportunas. El Director pasará cuantas revistas sean necesarias y crea conveniente, dando cuenta de ella a la Alcaldía y de las deficiencias encontradas, a los efectos de las sanciones correspondientes.

CAPITULO II

Del ingreso en la Banda.

Art. 11.º El ingreso en la Banda será por oposición o concurso, según acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

La oposición se efectuará ante un Tribunal cuya Presidencia ostentará el señor Alcalde, y del que formarán parte un Concejál designado por el Ayuntamiento, el Secretario del mismo, un Profesor músico de recono-

cida solvencia y el Director de la Banda, todos con voz y voto, haciendo de Secretario del Tribunal el que lo es del Ayuntamiento.

El Tribunal redactará el programa en el plazo que el Ayuntamiento acuerde y comprenderá los ejercicios que previamente se señalarán por la misma Corporación Municipal, al hacerse la convocatoria. En ésta se señalarán las condiciones de los distintos ejercicios, los plazos para la admisión de solicitudes y la fecha para la práctica de los mismos, no pudiendo ser inferior a un mes el tiempo que medie entre la publicación de la convocatoria con su programa correspondiente y el comienzo de aquéllos.

Para los Profesores de 3.^a y 4.^a clase la parte técnica estará representada en el Tribunal por el Subdirector y un Profesor del instrumento más afín del de cuya provisión se trate.

Podrán hacerse interinamente por el Excmo. Ayuntamiento, el nombramiento del personal interino de la Banda, en tanto no se provean las plazas en la forma que se determine, pero dichas interinidades, no deberán durar más de seis meses, por lo que se debe procurar la provisión de las vacantes antes de que transcurra tal plazo.

Art. 12.º Las plazas por concurso se cubrirán por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, necesitándose para ser nombrado el voto conforme de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

Art. 13.º En los casos de oposición las plazas serán adjudicadas por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Tribunal, y si resultasen más aprobados que plazas, se formará también por el mismo procedimiento de votación una lista numerada de preferencia, cubriéndose las plazas con los que ocupen los primeros puestos.

Los concursos deberán anunciarse también con un

mes de anticipación. Los aspirantes deberán unir a sus instancias certificados acreditativos de su vecindad, demostrando no exceder de cuarenta años, con la partida correspondiente; no haber sufrido condena por fallo de los Tribunales y no haber sido expulsados del Ejército, acompañando certificado del Registro de Penados y Rebeldes al efecto y hoja de servicios militares.

En los casos de oposición el Tribunal elevará su propuesta al Excmo. Ayuntamiento que de acuerdo con las normas fijadas procederá a la designación de los que correspondan.

El plazo para posesionarse de los respectivos destinos será siempre a partir del nombramiento hecho por el Ayuntamiento.

Art. 14.º Las plazas de Director, Músicos Solistas y Principales, serán siempre cubiertas por el procedimiento de oposición, obteniendo sus titulares la consideración de Empleados de Plantilla de este Ayuntamiento, con todos los derechos y deberes que a los funcionarios técnicos les concede el Reglamento existente para los mismos en este Municipio, en cuanto a jubilaciones, pensiones, suspensiones, destituciones, etc.

Las plazas de músicos de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y demás subalternas de la Banda, se cubrirán por oposición con las mismas formalidades que para los anteriores o por concurso, señalando en la convocatoria los méritos que se han de tener en cuenta y la forma de acreditarlos.

Los músicos de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y demás subalternas de la Banda, no tendrán la consideración de cargos de plantilla ni por consiguiente sus derechos anejos, regularmente su situación con respecto al Ayuntamiento por un contrato de trabajo que firmarán con la Alcaldía en representación del mismo, debiéndose renovar cada año y a principio del mismo, quedando sujetas ambas partes a las prescripciones del Código del Trabajo y los músicos además a las obligaciones que se les impone en este

Reglamento, siendo obligatorio para el Ayuntamiento la renovación periódica y anual de los contratos de trabajo si no mediare justa causa para su rescisión, declarando entonces la vacante.

Todos los individuos que constituyen esta Banda cobrarán sus haberes mensual y directamente de la Depositaria Municipal.

CAPITULO III

Del Director.

Art. 15.º El Director de la Academia, lo será también de la Banda, y sus obligaciones son: Presentar al Sr. Alcalde o Inspector los programas que se han de interpretar, procurando darles variedad; asistir a todos los ensayos que la Banda celebre y actos oficiales, siendo tanto en uno como en otro rigurosamente exacto, a fin de dar el debido ejemplo a sus subordinados para que sus reprensiones tengan la necesaria autoridad; respetar y hacer respetar a sus subordinados este Reglamento y cuantas disposiciones contiene, teniendo en su poder un inventario del instrumental, archivo y enseres, de los cuales será responsable.

Art. 16.º Dirigir en persona todos los ensayos de conjunto y los parciales que parezcan convenientes al mismo; mantener el orden debidamente de la Banda y procurar con interés que ésta dé ejemplo de disciplina para que merezca la estimación del público que asiste a sus audiciones, prohibiendo cualquier acción, escándalo o palabra poco culta, evitando su repetición.

Art. 17.º Cuidar de la puntual asistencia de los músicos a todos los actos que celebre la Banda, notificando al Sr. Alcalde las faltas de aquellos que no justifiquen debidamente su inasistencia.

Art. 18.º El cargo de Director de la Banda será anexo al de la Academia y tendrá a su cargo la enseñanza de los educandos y músicos, auxiliado por el músico

que a su juicio reúna las condiciones para ello y que a la vez será el encargado de sustituirle en la Dirección de la Banda.

Art. 19.º Será incumbencia del Director de la Banda, señalar las horas de ensayo y clases de la Academia, celebrándose los primeros cinco veces en semana desde el 12 de Noviembre al 15 de Julio, y si fuese preciso durante la temporada veraniega, una hora antes del concierto, teniendo en cuenta que los ensayos sean en horas compatibles con las ocupaciones de los músicos; sólo en caso de ausencia o enfermedad, podrán eximirse de asistir a las clases y actos oficiales. La acción del Director será tan desembarazada y expedita, como lo requiera su cargo y responsabilidad.

CAPITULO IV

Art. 20. El Subdirector será un profesor de la Banda, solista, y seguirá en categoría y autoridad al Director, ejerciendo las funciones de éste en ausencia o enfermedad, con iguales deberes y atribuciones, ayudándolo según éste disponga en todo lo concerniente a la Academia y Banda y a la Dirección y ensayo de las obras que se ejecuten o estudien.

Art. 21. Desempeñará cuando no esté al frente de la Banda el instrumento que profese.

CAPITULO V

Art. 22 Los músicos percibirán mensualmente los honorarios que a cada plaza se les asignan y en las condiciones que determina la plantilla.

Los músicos todos tendrán la obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos y demás actos públicos o privados en que tome parte la Banda, supliendo a los de categoría superior o inferior, cuando por cualquier causa deban hacerlo a juicio del Director, desempeñando la parte que éste disponga.

Art. 23. Quedan obligados a cuidar del instrumento, accesorios y prendas que se les confíen, siendo responsables de los desperfectos que los mismos sufran por descuido o maltrato; de igual manera tendrán la obligación de dejar los instrumentos en la Academia a la terminación de cualquier acto que celebre la Banda.

Art. 24. Durante los ensayos y actos que celebre la Banda, los músicos no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas si así lo estimasen a la terminación del acto que se verifique, en forma correcta y siempre por escrito por conducto del señor Director al señor Alcalde Presidente o Delegado si lo hay.

Art. 25. Como señal de respeto, los profesores dejarán de fumar en formación, al acercarse a los atriles en los conciertos y en la Academia al penetrar en el salón de ensayos. En dicho local se tendrá un departamento para ello y para descanso.

Las órdenes del servicio se darán por el señor Director y fijadas para el conocimiento de los profesores en la tabla de anuncios de la Academia, cuya lectura deberán efectuar diariamente.

Los señores profesores asistirán a todos los actos públicos o privados vestidos de uniforme, cuidando de que éstos aparezcan con el mayor grado de esmero y pulcritud, prohibiéndose rigurosamente el uso de cuellos y puños que no sean blancos y el calzado será negro, de reglamento.

CAPITULO VI

De las Multas.

Art. 26. Las multas que se impondrán son:

Por falta de puntualidad a los ensayos: privación de medio haber que disfrute el causante, y si reincidiera, un día de haber, dentro del mismo mes, imponiéndose el doble si fuera la falta a un acto público. Se impondrán por la Alcaldía previo parte del Director de la Banda.

Art. 27. Las cantidades que se recauden por el concepto de multas, pasarán a un fondo con el cual se recompensará a los que sean merecedores de ello, bien por su comportamiento, bien por amor a la profesión y constancia, y a juicio del señor Alcalde o Delegado si lo hubiere.

CAPITULO VII

Archivero Avisador.

Art. 28. Este cargo lo desempeñará un músico, con una gratificación mensual de 30 pesetas.

Sus obligaciones son: Transmitir a los músicos las órdenes que se les dieren y encargos referentes a la Academia y Banda, cuidar del alumbrado y limpieza del local, archivo, biblioteca e instrumental. Asistir a todos los actos en forma análoga que todos los músicos, tener y poner a la hora y sitio que se le designe los atriles y papeles, devolviéndolo todo a la Academia una vez terminado el acto, siendo responsable de su deterioro si éste proviene por falta de cuidado.

Este cargo se proveerá por el señor Alcalde o Inspector con el informe del Director de la Banda.

CAPITULO VIII

Licencias y Permisos.

Art. 29. El Director y profesores podrán usar anualmente un mes de licencia para asuntos propios con todo el sueldo. Si se prorrogase no percibirán haber. Sólo en caso extremo se concederá dicha licencia durante la temporada oficial de fiestas.

En caso de enfermedad se acreditará con certificado facultativo, percibiendo el haber completo hasta dos meses de la duración de aquélla. El tercer mes con medio sueldo, y si continuase será baja en la Banda por imposibilidad física.

Art. 30. El Director podrá autorizar hasta ocho

días de permiso; quince el señor Alcalde Presidente o Delegado, y un mes el Excmo. Ayuntamiento, siempre con informe favorable, del Director, a la concesión.

Art. 31. Cuando las plazas se provean por oposición, pagarán los solicitantes por derechos de examen, veinticinco pesetas los de los cargos de plantilla, y diez pesetas los músicos de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y demás subalternos.

Sanlúcar de Barrameda, 14 de Octubre de 1931.



Don Alberto Gallego Burín, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria de 2.^a citación celebrada el día 16 de Octubre del año en curso, por el Excmo. Ayuntamiento fué aprobado el precedente Reglamento al punto 5.^o de la misma.

Y para que así conste, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sanlúcar de Barrameda a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

V.^o B.^o
El Alcalde,

Alberto Gallego Burín.

Manuel Ruiz Delgado.